

ACTA RESOLUTIVA No. 001-JUL-2022-GADPR-SÚA

**EL PLENO DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SÚA
CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código; p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

Que, el Artículo 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.- Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación; e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta Parroquial rural;

Que, el Artículo 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - (...) c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; t) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;

Que, el Artículo 318.- Sesión ordinaria. - (...) Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día;

Que, el Artículo 319.- Sesión extraordinaria. - (...) las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Que, el Artículo 320.- Quórum. - (...) las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código.

Que, el Artículo 321.- Votaciones. - En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los

ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente;

Que, el Artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, mediante previa convocatoria el GADPR-SÚA a los 20 días del mes de Julio de 2022 instaló la sesión ordinaria número 02 del mes de Julio, para tratar como uno de sus puntos la RESOLUCIÓN PARA DECLARAR EN EMERGENCIA DEL SECTOR RIBERA DEL RÍO BARRIO BRISAS DEL MAR.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- ACOGER EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA-COMISIÓN DE SEGURIDAD DE RIESGO-COMISIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN VULNERABLE-COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

ARTICULO 2.- DECLARAR EN EMERGENCIA EN EL SECTOR RIVERA DEL RÍO BARRIO BRISAS DEL MAR, POR EFECTO DE EROCIÓN DE LA TIERRA EL CUAL ESTA CAUSANDO DESMORONAMIENTO DEL MURO DE PROTECCIÓN.

ARTICULO 3.- DISPONER POR EFECTO DE ESTA DECLARATORIA, A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ATACAMES, PODER REALIZAR DE MANERA DIRECTA LA INTERENCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y AYUDA HUMANITARIA QUE SE REQUIERA PARA SUSTENTAR ESTA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART.57 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. ADEMÁS EXONERAR LOS

